

CONVENIO-MARCO DE ASISTENCIA ENTRE EL
INSTITUTO TECNOLOGICO GEOMINERO DE ESPAÑA Y
LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

REF. CONVENIO
1992/04

En Zaragoza, a 19 Febrero de 1992

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Camilo Caride de Liñán, en su calidad de Director General del Instituto Tecnológico GeoMinero de España, con sede en Madrid, C/ Ríos Rosas, 23, actuando en representación legal del mismo, según previene el artículo 6.3. del Real Decreto 2402/77 de 17 de Junio.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Antonio Aragón Elizalde, como presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Ambos con facultad de representación y gestión suficientes para la conclusión del presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Instituto Tecnológico GeoMinero de España (en lo sucesivo I.T.G.E.), Organismo Autónomo de carácter comercial tiene, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 13/86 de 14 de Abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica entre otras funciones, la de asesorar en estas materias a los Organismos dependientes de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten.



SEGUNDO. - Que al Organismo de Cuenca Confederación Hidrográfica del Ebro (en adelante C.H.Ebro), organismo autónomo de carácter comercial, en función de lo dispuesto en los art. 21 y 22 de la Ley 29/85 de Aguas, le corresponden, entre otras las siguientes competencias: Elaboración del Plan Hidrológico de Cuenca, así como su seguimiento y revisión; la administración y control del dominio público hidráulico; el estudio, proyecto, ejecución, conservación, explotación y mejora de las obras incluidas en sus propios planes, así como de aquellas otras que pudieran encomendárseles; la prestación en toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines específicos y, cuando les fuera solicitado, el asesoramiento a la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y demás Entidades Públicas o privadas, así como a los particulares.

TERCERO. - Que la disposición adicional sexta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, establece que el I.T.G.E., sin perjuicio de las competencias en la gestión del agua establecidas por dicha Ley, formulará y desarrollará Planes de Investigación, tendentes al mejor conocimiento y protección de los acuíferos y prestará asesoramiento a las distintas administraciones públicas en materias relacionadas con las aguas subterráneas.

CUARTO. - Que interesa a la C.H.Ebro el disponer de los servicios técnicos del I.T.G.E. como Organismo asesor, con carácter permanente, en el ámbito de las funciones que éste tiene atribuidas.

Por ello reconociéndose la capacidad necesaria para la formalización del presente Convenio



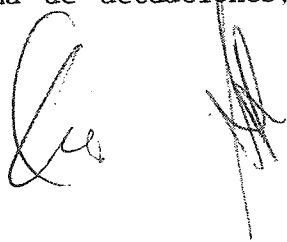
ACUERDAN

PRIMERO.- El I.T.G.E., a la solicitud de la C.H.Ebro, prestará a ésta servicios de estudio y asesoramiento en materia de aguas subterráneas, en las áreas de:

- a) Actualización de conocimientos sobre acuíferos o unidades hidrogeológicas preestablecidas.
- b) Perímetros de protección de captaciones e informes de afección entre pozos y sondeos.
- c) Informes sobre problemas de calidad y contaminación de las aguas subterráneas.
- d) Mantenimiento y adquisición de datos de las redes de control de acuíferos tanto piezométricos como de calidad de aguas.

Dichos trabajos que se ejecutarán de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 6ª de la Ley 29/1985, de 2 de Agosto, de Aguas, se concretarán y desarrollarán mediante Convenio específico.

SEGUNDO.- A fin de concretar la colaboración del I.T.G.E. al que se refiere el acuerdo primero, ambos Organismos elaborarán conjuntamente un programa de actuaciones, a realizar en el siguiente año, dentro de los



términos del presente Convenio-Marco y de acuerdo con sus previsiones presupuestarias para dicho ejercicio.

También podrán establecerse, para actuaciones específicas, programas de carácter plurianual.

El citado programa de actuaciones deberá hallarse elaborado antes del 30 de Octubre del año anterior, a excepción del primer año que deberá serlo a los treinta días de la firma del presente Convenio-Marco.

TERCERO.- La financiación de los trabajos que sean objeto de este programa de actuaciones será del 50% para cada uno de ambos Organismos.

CUARTO.- Para controlar adecuadamente la ejecución del programa anual, se constituirá un Comité Mixto de Seguimiento integrado por dos representantes de la C.H.Ebro y dos del I.T.G.E. que deberá reunirse, al menos, con carácter cuatrimestral.

Sin perjuicio de otras funciones que puedan serles encomendadas por los respectivos Organismos, dicho Comité tendrá como cometido esencial el proponer la definición y alcance de los estudios a realizar y su financiación.

QUINTO.- En el caso de que la C.H.Ebro estuviera interesada en la realización de trabajos no recogidos en el programa anual elaborado, el I.T.G.E. podrá presentar una oferta técnica-económica para los mismos y, en

el caso que fuera aceptada, se suscribirá, entre ambos Organismos, el correspondiente convenio específico de carácter especial.

SEXTO.- La vigencia del presente Convenio-Marco se extenderá hasta el 31 de Diciembre de 1.994, prorrogándose tácitamente por años naturales siempre que ninguna de las partes lo denuncie. Dicha denuncia deberá producirse con, al menos tres meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

En prueba de conformidad con todo lo anterior suscriben las partes el presente Convenio-Marco de Asistencia Técnica, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL DIRECTOR DEL I.T.G.E.



Fdo.: Camilo Caride de Liñán

EL PRESIDENTE DE LA C.H.Ebro



Fdo.: Antonio Aragón Elizalde